

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Chevyplan S.A.
Demandada	Viviana Echeverry Restrepo y otra
dicado	05001 40 03 028 2020 00248 00
Providencia	Incorpora. No tiene en cuenta notificación por aviso. Requiere parte actora, so pena DT

Se incorpora al expediente constancia de radicación del despacho comisorio No. 19 del 24 de mayo de 2021 (Doc.17/C02).

De otro lado, mediante memoriales presentados el 12 de agosto del presente año (Docs. 26 y 27) la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación por aviso a la codemandada CLAUDIA CECILIA MESA TORRES, vía correo físico.

Es de anotar que, aunque la profesional del derecho afirma que **remite nuevamente** las certificaciones emitidas por la oficina de correo, examinado el expediente se tiene que efectivamente la citación para notificación remitida a la ejecutada si fue arribada en su momento por la parte demandante, la cual fue tenida en cuenta desde el 27 de noviembre de 2020, no así la notificación por aviso que ahora allega, y que fue entregada el 30 de noviembre de 2020.

No obstante, revisados los archivos adjuntos a dicha notificación por aviso, se observa que **no se envió la totalidad de los anexos de la demanda: sólo se remitió el escrito de demanda, el poder, y el mandamiento de pago, faltaron los anexos de la demanda, y el escrito mediante el cual se subsanaron los requisitos de la providencia inadmisoria y sus anexos.** Sin que la ejecutada reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2021 que señala: "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o **sitio** (entiéndase dirección física) suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado, para lo cual remitirá el oficio No. 820 del 11 de agosto de 2022 dirigido a la NUEVA EPS, precisamente con el cual se espera obtener datos de localización de la referida demandada para efectos de su notificación, dado que en la dirección que fue recibida la citación ya la demandada no vive o labora, según informe de la empresa de correos (Doc.11).

Una vez remita la aludida comunicación, así lo acreditará al Despacho, para lo cual dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfcd649bdfefa4b7016a62ce1d51200ae1914f46f23902e8c9fa59bd6e26a7de**

Documento generado en 22/08/2022 08:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>